

Año

Panamá, R. de Panamá jueves 06 de junio de 2024

N° 30047

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-086-ADM-2024
(De miércoles 22 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE OTORGA BAJO LA MODALIDAD DE APOYO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA SUMA DE TRES BALBOAS CON 00/100 (B/3.00) POR QUINTAL, A LOS PRODUCTORES DE TOMATE INDUSTRIAL, CORRESPONDIENTE A LA PRODUCCIÓN DEL CICLO AGRÍCOLA 2023-2024, UNA VEZ FINALIZADA LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN TOTAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2200-T.P.A.
(De lunes 27 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A JOANA ANABEL ABREGO GARCÍA.

Resuelto N° 2201-T.P.A.
(De lunes 27 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LA LICENCIADA KARLA MAYUBIS TORRES LEZCANO.

Resuelto N° 2202-T.P.A.
(De lunes 27 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LA SEÑORA IVONNE MICHELLE TORNÉ CASANOVA.

Resuelto N° 2203-TPA
(De lunes 27 de mayo de 2024)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL FRANCÉS Y VICEVERSA AL LICENCIADO DEOLY OSIAS.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución N° 010
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMÁ.

Resolución N° 011



(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Resolución N° 012
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

Resolución N° 013
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 014
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ.

Resolución N° 015
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y DESASTRES DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

Resolución N° 016
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR.

Resolución N° 017
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CARRERA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Resolución N° 019
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE NIEGA POR SEGUNDA VEZ LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 30
(De martes 14 de mayo de 2024)



POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE CHEPO DE SU FINCA CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE (5313), SEGREGA UN LOTE Y LO VENDE A LA SEÑORA HERMELINDA CÓRDOBA SAMANIEGO.

Acuerdo N° 31
(De martes 14 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE ACTIVIDAD BAILE TÍPICO CON VENTAS DE COMIDAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Acuerdo N° 32
(De martes 14 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD MATANZA EN LA COMUNIDAD DE LOMA DEL RÍO DE CHEPO.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° OAL-086-ADM 2024 PANAMÁ, 22 DE MAYO DE 2024
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente a los pequeños y medianos, colaboración y colocación de sus productos en el mercado nacional e internacional, a precios justos y estables; tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que mediante Resolución N°OAL-058-ADM-2020 de 21 de enero de 2020, se crea la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso como parte de la organización interna del MIDA, con el fin de atender de forma coherente los diferentes programas, servicios, trámites, seguimiento de apoyo a los productores que constituya transferencia de recursos financieros, llevar los controles estadísticos y presupuestarios internos, ejecutar las respuestas y entregas de los beneficios aprobados por el Ejecutivo a los productores agropecuarios, que permitan garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos y otros rubros agrícolas, contribuyendo a disminuir los aumentos de los costos de la canasta básica de alimentos.

Que, en ese sentido el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, es consciente de las variaciones climáticas que han afectado la producción y productividad del rubro de Tomate Industrial y de la necesidad de garantizar que la actividad de éste rubro se mantenga.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, apoyará con un aporte económico de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, a los Productores de Tomate Industrial correspondiente a la producción del ciclo 2023–2024.

Que se requiere que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, gestione los recursos financieros necesarios, para el pago del apoyo económico a los Productores de Tomate Industrial.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, a los Productores de Tomate Industrial, correspondiente a la producción del ciclo agrícola 2023 – 2024, una vez finalizada la venta de la producción total.

El incentivo de tres balboas (B/.3.00) establecido en la presente Resolución, tendrá carácter transitorio, no renovable y sólo será reconocido para el período de 2023-2024.

SEGUNDO: Todo productor que solicite el beneficio detallado en el artículo Primero, deberá presentar una nota dirigida a la Dirección Nacional de Incentivos y

7



Fideicomiso del MIDA, en la regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana y cumplir con los siguientes Requisitos:

1. Certificación de inscripción del productor de tomate industrial en el Sistema Integrado de Gestión (SIGAP).
2. Declaración Jurada notariada firmada por el productor, mediante el cual certifique la veracidad de información suministrada al MIDA.
3. Copia de la cédula del productor o del representante legal si es una persona jurídica.
4. Presentar Informe de compra de la producción de tomate industrial por productor, elaborado por la empresa de transformación. Este informe contiene el nombre, número de cédula y la ubicación del productor. Además, debe contener la superficie sembrada medida en hectáreas la producción recibida medida en kilogramos, quintales y el rendimiento promedio.
5. Presentar factura de compra de semilla certificada.

La presentación de cuentas será hasta el 31 de diciembre de 2024. No se aceptarán notas aclaratorias luego de la certificación del MIDA.

TERCERO: El MIDA a través de la Oficina de Auditoría Interna, con base de información suministrada por los productores, podrá auditar en cualquier momento y cualquier etapa del trámite, los pagos o solicitudes del pago del recurso financiero no reembolsable contenido en la presente resolución.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973; Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 y Resolución N°OAL-058-ADM-2020 de 21 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS PINEDA
Viceministro

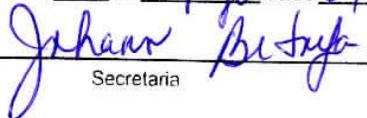

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 27 de Mayo de 20 24


Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2200-T.P.A.Panamá 27 de Mayo de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Joana Anabel Abrego García, identificada con la cédula de identidad personal No. 8-783-248, actuando en su propio nombre y representación presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-783-248, correspondiente a Joana Anabel Abrego García, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-783-248, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales, de Joana Anabel Abrego García, con cédula de identidad personal No. 8-783-248, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 2 de febrero de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yarisa Soto y Erika Sandoval, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Joana Anabel Abrego García, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94/100 en el primer examen y 97.5/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Joana Anabel Abrego García, con cédula de identidad No. 8-783-248, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

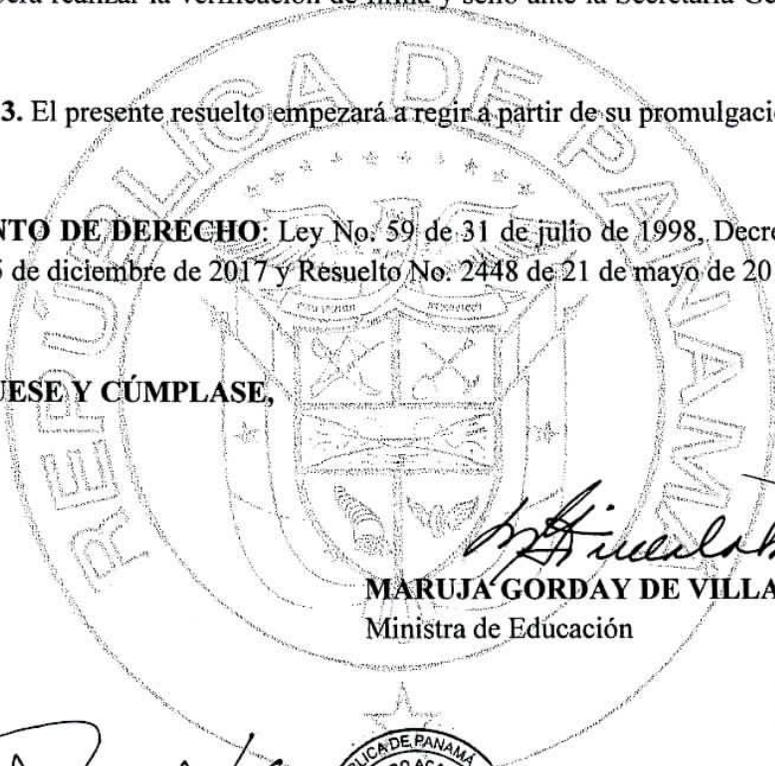
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **JOANA ANABEL ABREGO GARCÍA**, con cédula de identidad personal No. 8-783-248.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **JOANA ANABEL ABREGO GARCÍA**, con cédula de identidad personal No. 8-783-248, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,



[Handwritten signature of Maruja Gorday de Villalobos]

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



[Handwritten signature of Ariel Rodríguez Gil]

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



[Handwritten signature]
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

27 MAY 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2201-TPAPanamá 27 de Mayo de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el doctor Iván Gómez Samudio, actuando en calidad de apoderado legal de la licenciada Karla Mayubis Torres Lezcano, con cédula de identidad personal No. 4-766-1499, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 4-766-1499, correspondiente a la licenciada Karla Mayubis Torres Lezcano, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 4-766-1499, de la licenciada Karla Mayubis Torres Lezcano, debidamente autenticada por la Notaría Pública Tercera de Chiriquí.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de la licenciada Karla Mayubis Torres Lezcano, con cédula de identidad personal No. 4-766-1499, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 12 de enero de 2024.

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a los licenciados Moisés Díaz y Marcial Castellero, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que la licenciada Karla Mayubis Torres Lezcano, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 93.5 /100 en el primer examen y 93/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por la licenciada Karla Mayubis Torres Lezcano, con cédula de identidad No. 4-766-1499, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

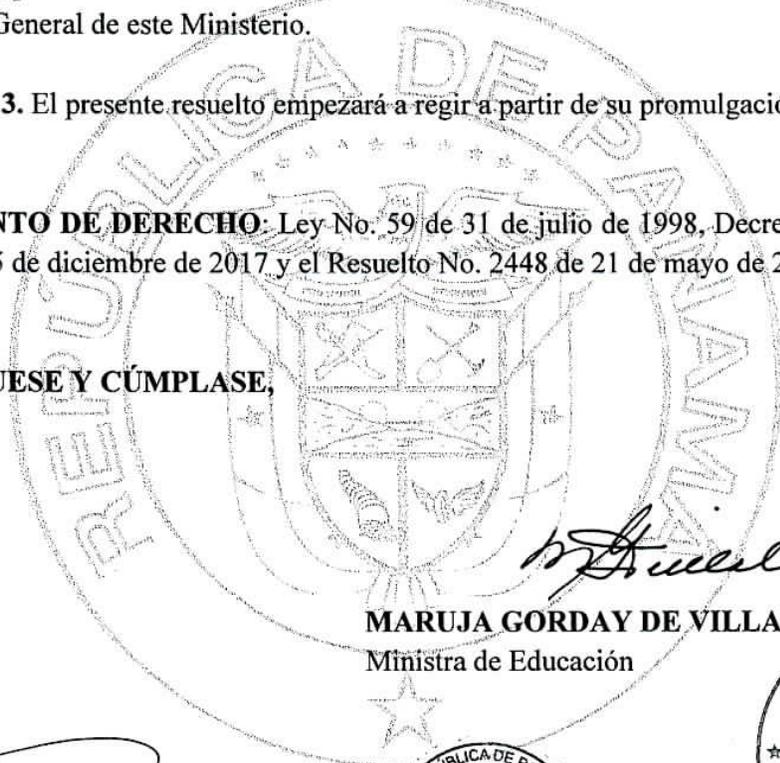
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a la licenciada **KARLA MAYUBIS TORRES LEZCANO**, con cédula de identidad personal No. 4-766-1499.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la licenciada **KARLA MAYUBIS TORRES LEZCANO**, con cédula de identidad personal No. 4-766-1499, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



[Handwritten signature]

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

[Handwritten signature]

ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación



[Handwritten signature]
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

27 MAY 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2202-TPA.Panamá 27 de Mayo de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Sonia María Tejada Arce, actuando en calidad de apoderada legal de la señora Ivonne Michelle Torné Casanova, con cédula de identidad personal No. 8-513-1344, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-513-1344, correspondiente a la señora Ivonne Michelle Torné Casanova, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-513-1344, de la señora Ivonne Michelle Torné Casanova, debidamente autenticada por la Notaría Décimo Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de la señora Ivonne Michelle Torné Casanova, con cédula de identidad personal No. 8-513-1344, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 27 de enero de 2024.

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Fernando H. Ruíz y David Manuel Luke Quirós, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Ivonne Michelle Torné Casanova, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94.10 /100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por la señora Ivonne Michelle Torné Casanova, con cédula de identidad No. 8-513-1344, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

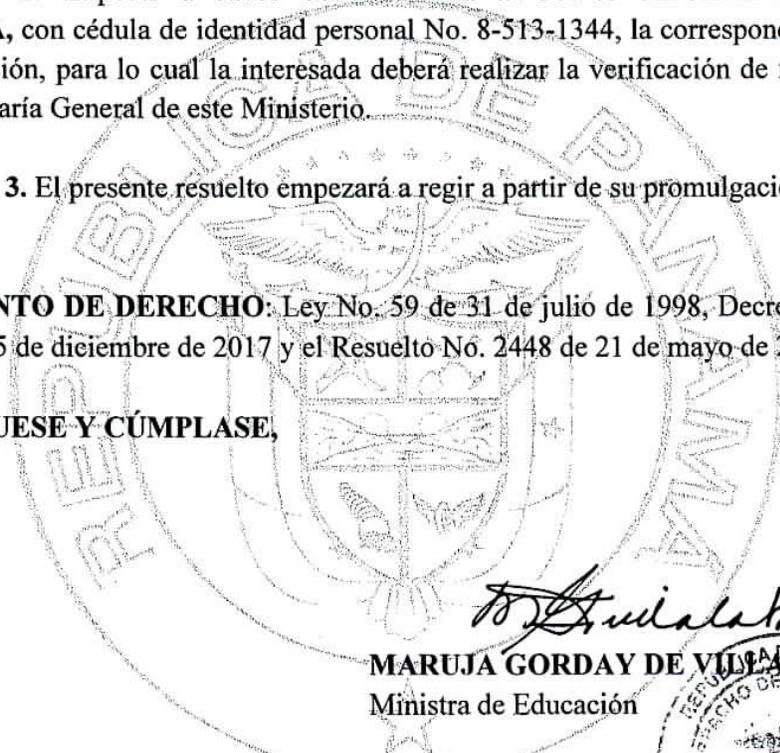
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a la señora **IVONNE MICHELLE TORNÉ CASANOVA**, con cédula de identidad personal No. 8-513-1344.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **IVONNE MICHELLE TORNÉ CASANOVA**, con cédula de identidad personal No. 8-513-1344, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



M. G. de Villalobos

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



A. Rodríguez Gil
ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación



RAMIS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

27 MAY 2024

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2203-TPAPanamá 27 de Mayo de 2024

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el letrado Orlando Alonso Rodríguez, actuando en calidad de apoderado legal del licenciado Deoly Osias, con cédula de identidad personal No. N-22-835, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Francés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante apoderado legal.
2. Certificado de Nacimiento No. N-22-835, correspondiente al licenciado Deoly Osias, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal del licenciado Deoly Osias, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales del licenciado Deoly Osias, con cédula de identidad personal No. N-22-835, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 17 de enero de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a las licenciadas Vanessa B. de Jácome y Rogelia Vanriel, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Francés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el licenciado Deoly Osias, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Francés con un puntaje de 96/100, en el primer examen y 97/100, en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por el señor Deoly Osias, con cédula de identidad No. N-22-835, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Francés y viceversa al licenciado **DEOLY OSIAS**, con cédula de identidad personal No. N-22-835.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del licenciado **DEOLY OSIAS**, con cédula de identidad personal No. N-22-835, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

27 MAY 2024

ES COPIA AUTÉNTICA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 010
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE
PANAMÁ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Tecnología Médica cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Tecnología Médica y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 11 al 14 de marzo de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Latina de Panamá, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Tecnología Médica de la Universidad Latina de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Tecnología Médica tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Tecnología Médica dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva

ARIEL RODRIGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 30 de Mayo de 2024

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 011
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE BIOMÉDICA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS
AMÉRICAS”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Biomédica cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Biomédica y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 03 al 05 de abril de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Biomédica de la Universidad Especializada de las Américas, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Biomédica de la Universidad Especializada de las Américas.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Biomédica tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Biomédica dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



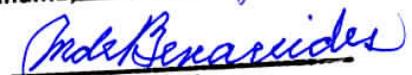
MARÍA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Fanamá, 30 de Mayo de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 012
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Farmacia cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Farmacia y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 08 al 12 de abril de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Farmacia de la Universidad de Panamá, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Farmacia de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Farmacia tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Farmacia dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



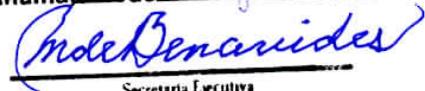
MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá 30 de Mayo de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 013
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIRIQUÍ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Tecnología Médica cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Tecnología Médica y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 10 al 12 de abril de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Tecnología Médica de la Universidad de Autónoma de Chiriquí, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Tecnología Médica de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Tecnología Médica tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Tecnología Médica dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaría Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 30 de mayo de 2024



Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 014
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Enfermería cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Enfermería y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 15 al 18 de abril de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Enfermería de la Universidad Autónoma de Chiriquí, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Enfermería de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Enfermería tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Enfermería dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARÍA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Solo de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 30 de mayo de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 015
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y DESASTRES DE LA UNIVERSIDAD
ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Emergencias Médicas y Desastres cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Emergencias Médicas y Desastres y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 22 al 26 de abril de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Emergencias Médicas y Desastres de la Universidad de Especializada de las Américas, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Emergencias Médicas y Desastres de la Universidad Especializada de las Américas.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Emergencias Médicas y Desastres tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Emergencias Médicas y Desastres dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 30 de Mayo de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 16
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE REACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE
COMERCIO EXTERIOR”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Psicología cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos visitaron la Carrera de Psicología y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 10 al 12 de julio de 2023;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Psicología de la Universidad Latinoamericana de Comercio Exterior, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Reacreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Reacreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Reacreditación de la Carrera de Psicología de la Universidad Latinoamericana de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Psicología tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Psicología dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva



ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 30 de mayo de 2024



Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ
(CONEAUPA)**

**RESOLUCIÓN No. 017
(de 29 de mayo de 2024)**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA
CARRERA DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD
METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA
DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 52 del 26 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde dar fe ante la sociedad panameña de la calidad de las instituciones universitarias y de los programas que en ellas se desarrollan mediante el dictamen de la acreditación;

Que por medio de la Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó el proceso de Evaluación Externa de Carreras que incluye la expedición de la Certificación, en atención a lo cual, la Carrera de Salud y Seguridad Ocupacional cumplió con el proceso de Autoevaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento y los medios de verificación;

Que a su vez y en cumplimiento del artículo 45 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, los pares académicos externos evaluaron la Carrera de Salud y Seguridad Ocupacional y rindieron el informe de rigor con el resultado de la evaluación que realizaron durante el periodo comprendido del 29 de abril al 03 de mayo de 2024;

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el Plan de Mejoramiento de Carrera y el Informe Final de la Evaluación Externa;

Que, efectuado el análisis de la documentación, se concluye que la Carrera de Salud y Seguridad Ocupacional de la Universidad de Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, cumple con los lineamientos, indicadores y estándares establecidos en el Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del Área Ciencias de la Salud de Panamá y la Matriz de Acreditación, aprobada;

Que de acuerdo a la Resolución 17 del 25 de abril de 2023 el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC) debe incorporar las recomendaciones de los pares académicos externos, constituyéndose en el Plan de Mejoramiento de Carrera (PMC), el cual será avalado por el Consejo siendo el fundamento del principio de calidad y de mejoramiento continuo y, la presentación de los resultados alcanzados con su



desarrollo durante la vigencia de la acreditación es un requerimiento para la reacreditación de carrera y, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación de la carrera de Salud y Seguridad Ocupacional de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2. La certificación tendrá validez por un período de seis (6) años a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este lapso, la Carrera de Salud y Seguridad Ocupacional tendrá que someterse nuevamente al proceso de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

ARTÍCULO 3. La Carrera de Salud y Seguridad Ocupacional dispone de tres (3) meses calendario después de la fecha de publicación de la acreditación en Gaceta Oficial para presentar el Plan de Mejoramiento de Carrera Ajustado (PMCA) y solicitar el aval del Consejo.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, Resolución 17 del 25 de abril de 2023 y Resolución No. 01 de 27 de enero de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaría Ejecutiva



ARIEL RODRIGUEZ GIL
Presidente

Se hizo de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá 30 de mayo de 2024



Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 019
(de 29 de mayo de 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA POR SEGUNDA VEZ LA ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA”

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) en uso de sus facultades legales y considerando lo establecido en el artículo 10 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 y los artículos 23, 24 y 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad Panamericana (UPAM) se presentó al proceso de acreditación según los términos de la convocatoria que fuera publicada en la Gaceta Oficial 29331-A de 15 de julio de 2021.
2. Que la Universidad Panamericana (UPAM) no cumplió con los requisitos establecidos para ingresar al proceso de acreditación institucional puesto que el Informe Favorable CTDA-AI-No.0045-2021, fue revocado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, según la Resolución CTDA-RIF-No.001-2021 de 21 de septiembre de 2021, por cuanto que la universidad no contaba con el número mínimo de carreras para funcionar.
3. Que por medio de la Resolución No.001-2021-CONEAUPA de 28 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAUPA), le negó la acreditación a la Universidad Panamericana (UPAM), por no cumplir con los requisitos esenciales para ingresar al proceso según el artículo 28 del Texto Único del Decreto 539 de 30 de agosto de 2018, decisión que fue confirmada luego del Recurso de Reconsideración presentado por la Universidad, a través de la Resolución No. 2-2021 de 25 de noviembre de 2021.
4. Que la Universidad Panamericana, con base en el artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 530 de 30 de agosto de 2018 solicitó cortesía de sala para sustentar su solicitud de prórroga para ingresar nuevamente al proceso de evaluación con fines de acreditación institucional, sin embargo, llegada la fecha y hora para sustentar su solicitud ante el Pleno del Consejo en reunión del día 17 de marzo de 2022, la Universidad Panamericana, desatendiendo la cortesía de sala concedida, se retiró del recinto sin ejercer su derecho.
5. Que, aun teniendo la prórroga de un año, ha transcurrido este término en exceso sin que la Universidad Panamericana hubiese hecho gestión alguna para ingresar nuevamente al proceso de acreditación institucional, como exige el artículo 10 de la Ley 52 de 2015.
6. Que el artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 2018, dispone que el Ministerio de Educación cancelará la autorización de funcionamiento definitiva, cuando la universidad no ingrese al proceso con fines de acreditación en el término que le corresponde y/o cuando le hubiere sido negada la acreditación por segunda vez.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la Acreditación Institucional Universitaria a la Universidad Panamericana (UPAM), por segunda vez.



SEGUNDO: Remitir copia de esta resolución al Ministerio de Educación, para los fines correspondientes, según el artículo 40 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 539 de 2018.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 2024.

Dra. María Del Carmen de Benavides.
Secretaria Ejecutiva.

Dr. Ariel Rodríguez Gil
Presidente

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original

Panamá, 30 de mayo de 2024

Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA





Municipio de Chepo

ACUERDO No.30
(De 14 de mayo de 2024)

“Por el cual el Municipio de Chepo de su Finca cinco mil trescientos trece (5313), segrega un lote y lo vende a la señora Hermelinda Córdoba Samaniego”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hermelinda Córdoba Samaniego, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. siete-ciento dos-seiscientos sesenta y dos (7-102-662), residente en el corregimiento de Chepo Cabecera, barriada La Primavera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, ha solicitado la adjudicación de un lote de propiedad municipal a título de compraventa, el cual se encuentra ubicado en la barriada La Primavera, cuyos linderos y medidas lineales son los siguientes:

Según Plano 80501-93500 de 4 de junio de 2001, que se describe así: partiendo del punto número uno (1) del lote de terreno que se describe con rumbo norte treinta y nueve (39) grados, cuarenta y cinco (45) minutos, cero cero (00) segundos este, se miden catorce (14) metros con cincuenta (50) centímetros, limitando con calle cuarta doce (12) metros, y se llega al punto número dos (2), de allí con rumbo norte cincuenta (50) grados, quince (15) minutos, cero cero (00) segundos oeste, se miden treinta (30) metros con cero cero (00) centímetros, limitando con resto de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), Tomo ciento cuarenta y nueve (149), Folio cuatrocientos treinta y dos (432) propiedad del Municipio de Chepo lote No. ciento cincuenta y tres (153), manzana veinte (M-20), y se llega al punto número tres (3), de allí con rumbo sur treinta y nueve (39) grados, cuarenta y cinco (45) minutos, cero cero (00) segundos oeste, se miden quince (15) metros con cincuenta (50) centímetros, limitando con resto de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), Tomo ciento cuarenta y nueve (149), Folio cuatrocientos treinta y dos (432) propiedad del Municipio de Chepo lote No. ciento cincuenta y cinco (155) manzana veinte (M-20) y se llega al punto número cuatro (4), de allí con rumbo sur cincuenta y dos (52) grados, cero nueve (09) minutos, treinta y dos (32) segundos este, se miden treinta (30) metros con cero dos (02) centímetros, limitando con resto libre de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), Tomo ciento cuarenta y nueve (149), Folio cuatrocientos treinta y dos (432) propiedad del Municipio de Chepo lote No. ciento cincuenta y uno-A (151-A) manzana veinte (M-20) y se llega al punto número uno (1), o sea el punto





Municipio de Chepo

de partida. Todo lo cual arroja una cabida superficial de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con cero dos decímetros cuadrados (450.02 m²).

Que se han cumplido las disposiciones del Acuerdo No. 29 de 16 de mayo de dos mil seis (2006), que rige la materia.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Acuerdo Municipal que rige la materia sobre ventas de tierras municipales y ha cancelado la suma de MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 05/100 (B/.1,125.05), mediante recibos No.141515, 166864, 1041869, 1064415, 1040878, 1117953 de la Tesorería Municipal de Chepo.

Que el Municipio de Chepo es dueño de la finca Finca cinco mil trescientos trece (5313), Tomo ciento cuarenta y nueve (149), Folio cuatrocientos treinta y dos (432) y que de la finca anteriormente mencionada segrega y vende a HERMELINDA CÓRDOBA SAMANIEGO, el globo de terreno arriba descrito quedando libre el resto de la Finca cinco mil trescientos trece (5313), con la superficie que resulte del Registro Público con sus mismos linderos y valor inscrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** que HERMELINDA CÓRDOBA SAMANIEGO, es legítima compradora del lote de terreno descrito en el cuerpo del presente acuerdo .

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Chepo firme la correspondiente Escritura Pública de compraventa. Tal y como lo establece el Acuerdo No.29 de 16 de mayo de 2006. Capítulo V, artículo No.18.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo rige desde el momento de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Tomás Gabriel Altamirano Mantovani" del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gladimir Banda P
H. R. Gladimir Banda

Vicepresidente del Concejo Municipal



Jonathan Ríos

Secretario encargado





**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
 ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
 CHEPO, 15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
 Alcalde del Distrito de Chepo



HELLEN GONZALEZ
 Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 28 MAY 2024

#SCHA _____
 FIRMA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No.31 (De 14 de mayo de 2024)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% del impuesto Municipal de actividad Baile típico con ventas de comidas y bebidas alcohólicas“

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago del 100% del impuesto Municipal para realizar la actividad de baile típico con ventas de comidas y bebidas alcohólicas por la joven Yusiris Del Carmen Rodríguez Igualada, con cédula de identidad personal No. 8-932-324 para sufragar gastos universitarios.

Que luego de una amplia explicación la solicitud de la joven Yusiris Del Carmen Rodríguez Igualada fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en merito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

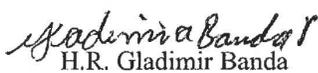
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago del impuesto Municipal de la actividad Baile típico con ventas de comidas y bebidas alcohólicas a la joven Yusiris Del Carmen Rodríguez Igualada a realizarse en el corregimiento de el Llano, comunidad de Unicito, casa Local, el día sábado 18 de mayo de 2024, en horario de 8:00 am hasta las 4:00 pm. Todo con la finalidad de recaudar fondos para sus gastos universitarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.R. Gladimir Banda

Vicepresidente del Concejo Municipal




Jonathan Ríos

Secretario encargado del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6661D9FD59148** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 MAY 2024
FECHA
FIRMA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No.32 (De 14 de mayo de 2024)

“Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% del impuesto Municipal de la actividad matanza en la comunidad de Loma del Río de Chepo”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago del 100% del impuesto Municipal para realizar la actividad Matanza por la señora Arelys Yorseyda Valdés de González, con cédula de identidad personal No. 8-734-872 para sufragar gastos médicos de la joven Stephanie González quien necesita un trasplante de corneas.

Que luego de una amplia explicación la solicitud de la joven señora Arelys Yorseyda Valdés de González fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en merito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago del impuesto municipal de la actividad Matanza a realizarse en La comunidad de Loma del Río, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo el día sábado 18 de mayo de 2024, en horario de 3:00 pm hasta las 12:00 am. Todo con la finalidad de recaudar fondos para la intervención quirúrgica que lleva el trasplante de corneas de la Joven Stephanie González.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.R. Gladimir Banda

Vicepresidente del Concejo Municipal





Jonathan Ríos

Secretario encargado del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6661D9FD59148** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 15 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Juan J. Ayola T.

DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Hellen González
HELLEN GONZÁLEZ
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
28 MAY 2024
FECHA
FIRMA *[Signature]*



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo **DAYSI GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-61-995, hago constar que he traspasado mi aviso de operaciones No. 6-61-955-2019-625775 de mi establecimiento comercial denominado, **KIOSKO MARÍA HERÍQUEZ RURAL**, ubicado en Alcalde Díaz, urbanización barriada María Henríquez Rural, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, que autoriza el local de venta de mercancía seca y venta de expendio de licor, al señor **JULIO CESAR LOZANO RAMOS**, con cédula de identidad personal No. 8-389-79. L. 11139160. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CILINIA ANETH LIU SONG**, con cédula de identidad personal No. 8-1012-727, traspaso el establecimiento comercial denominado “**MINI SUPER ALONCITO**”, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, calle 2da, casa: 3902, urbanización Nuevo Chorrillo, a la señora **KATHERINE ZHANG DENG DE LIAO**, con cédula de identidad personal No. 8-998-583. Atentamente, Cilinia Aneth Liu Song, cédula No. 8-1012-727. L. 202-126300577. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ISABEL MARÍA CASTILLO MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. 8-491-986, traspaso el establecimiento comercial denominado “**MINI SUPER DANNI**”, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Astillero 12-701, casa: 156, urbanización Puerto Caimito, al señor **RUBÉN VALDERRAMA CASTROVERDE**, con cédula de identidad personal No. 2-103-2435. Atentamente, Isabel Castillo Mendoza, cédula No. 8-491-986. L. 202-126300590. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SUNG ZHOU YAP XIE**, con cédula de identidad personal No. N-20-754, traspaso el establecimiento comercial denominado “**MINI SUPER SOFIA**”, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, a la señora **LI SHONG CHUNG LAM**, con cédula de identidad personal No. N-20-614. Atentamente, Sung Zhou Yap Xie, cédula No. N-20-754. L. 202-126300531. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá hago de conocimiento público que yo, **SIN CHOY LEE CHAN**, varón, mayor de edad, panameño extranjero, portador de la cédula de identidad personal No. **PE-9-1536**, en mi condición de representante legal del establecimiento comercial denominado, **SUPER CENTRO CHAME**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Bejuco, urbanización Bejuco, calle Vía Interamericana; con aviso de operaciones No. **PE-9-1536-2009-180602**, el mismo con las actividades de supermercado, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieran receta médica, compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, venta al por menor de artículos de ferretería, pintura y productos de vidrio en almacenes especializados, venta



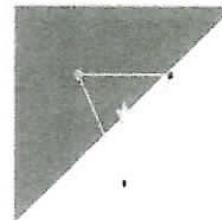
de licor, expedido el 27 de marzo de 2006; he traspasado dicho establecimiento comercial al señor **EDWARD LI WEN**, con cédula de identidad personal No. 8-985-1277. Atentamente, Sin Choy Lee Chan, cédula No. **PE-9-1536**. L. 202-126308550. Primera publicación.





EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
 PROVINCIA DE PANAMÁ
 Tel: 508-9800/9861
www.musami.gob.pa



EDICTO EMPLAZATORIO N°.130-2024

Hace saber que, ante esta municipalidad de la Alcaldía de San Miguelito, el señor **OLONAPTILER CECILIO GARRIDO AYARAZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°.8-703-2350, presento solicitud de adjudicación del lote de tierra, identificado con la **nomenclatura S5-405**, ubicado en Samaria, sector 5 de Sinaí, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, propiedad de esta municipalidad, situado sobre la finca 4646, con un área aproximada de **200.00m2**, y colindante **al Norte** con el lote S5-404, **al Sur** con el lote S5-406, **al Este** con el lote S5-402, **al Oeste** vereda S/N, según inspección realizada en campo, y plasmada, en el **Informe Técnico**, con fecha del 16 de enero del 2024, emitido por el técnico del Departamento de Agrimensura, de la Dirección de Ingeniería Municipal, visto a foja once (11) en el expediente.

Por lo que, para efectos legales se procede a la fijación del edicto en lugar visible, de la Dirección de Asesoría Legal, Casa de Justicia de Paz del corregimiento en donde se encuentra ubicado el lote de tierra peticionado en adjudicación, y en el mismo predio, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo, del Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones, se le hace entrega de copia debidamente autenticada del presente edicto a la parte peticionaria, para que proceda con la publicación del mismo por un (1) día en un periódico de circulación nacional y la Gaceta Oficial, según lo establecido en el acuerdo

FUNDAMENTO LEGAL: artículo Décimo Segundo, del Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones.

Dado en el distrito de San Miguelito los **cuatro (4), días del mes de abril, del año 2024.**


 Héctor Valdés Carrásquilla
 Alcalde

HVC/SS/ABP/ap.
 SJ-009-PAL-2024.


 Licdo. Simón Santos
 Secretario General Encargado

FIRMADO:
 SECRETARIA GENERAL
 ALCALDIA DE SAN MIGUELITO
 COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL



Gaceta Oficial
 Liquidación... 202-126307056

MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 58 AÑOS CRECIENDO CONTIGO
 PANAMA, 25 DE abril DE 2024





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°426

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que LESBIA JUDITH SATURNO VEGA DE DOMINGUEZ vecino (a) residencia LLANITO VERDE, CALLE PRINCIPAL CASA N°1 Corregimiento HURTADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-408-922

Que LAYRETH NEISEL DOMINGUEZ SATURNO vecino (a) residencia LLANITO VERDE, CALLE PRINCIPAL CASA N°1 Corregimiento HURTADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-841-968

Que EILYN JULIET DOMINGUEZ SATURNO vecino (a) residencia LLANITO VERDE, CALLE PRINCIPAL CASA N°1 Corregimiento HURTADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-895-340

ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-138-2016 DE 28 DE ABRIL DE 2016 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de SANTA RITA lugar BAJO GRANDE dentro de los siguientes linderos:

Norte: SERVIDUMBRE DE TIERRA 6.00 MTS , HACIA OTROS LOTES

Sur CARRETERA DE ASFALTO 15.00 MTS , HACIA SANTA RITA , HACIA CAIMITILLO ABAJO

Este: CAMINO DE TOSCA 6.00 MTS HACIA OTROS LOTES

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAMARIS MARELIS SATURNO VEGA

Con una superficie de 0 hectáreas, 1711 más cuadrados, con 84 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (21) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2023

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns for 'FIJADO HOY' and 'DESIJADO HOY' containing fields for Day, Month, and Year, and a central 'SELLO' (Seal) area.

Gaceta Oficial
Liquidación. 11508362.....

